


	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023



**PROCEDIMIENTO**  
**RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL**


	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

### CUADRO DE CONTROL

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
FUNDACION PACIFICO ATLANTICO	Funcionario Responsable Enlace	Secretario Jurídico ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ Representante Alta Dirección

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	ORIGEN DE LOS CAMBIOS	FECHA DE REGISTRO			NOMBRE DEL FUNCIONARIO
		DIA	MES	AÑO	
1	Adopción del Procedimiento	19	04	2023	FUNDACION PACIFICO ATLANTICO

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

## 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos efectivos para la toma de decisiones cuando se identifican incumplimientos en materia contractual, que permitan salvaguardar los recursos públicos de la Administración Municipal de Cartago Valle.

## 2. ALCANCE

Inicia con la identificación de situaciones de incumplimiento en materia contractual, hasta la notificación de la decisión tomada frente a esta.


## 3. MARCO LEGAL

**Ley 80 de 1993:** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública”

**Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.


Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignent expresamente.

(Numeral modificado por el Art. 52 de la Ley 2195 de 2022).

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

**Ley 1150 de 2007:** “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”


**Artículo 17. Del derecho al debido proceso.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

**Ley 1474 de 2011:** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

**Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente


	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.


**Ley 2195 de 2022:** “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 52. CLAUSULAS EXCEPCIONALES EN CONTRATOS DE ALIMENTACION ESCOLAR.** Modifíquese el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

#### 4. DEFINICIONES

**Acto administrativo:** El acto administrativo es toda manifestación de voluntad de una entidad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos.

**Clausula:** Es una sección única que aborda una necesidad, privilegio, derecho, plazo o deber específicos. Básicamente, es una parte escrita en la que se aclara cualquier aspecto del contrato que pueda dar lugar a una confusión.

**Contratista:** Es aquella persona o empresa que se compromete a cumplir con un compromiso adquirido con un contratante, que es quien contrató un servicio.

**Contrato:** Un contrato es un negocio jurídico bilateral en el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma permitida por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones. Las partes pueden acordar cualquier cláusula que no sea contraria a la ley, a la moral o al orden público.


**Incumplimiento:** Falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato.

**Interventor:** El interventor es una figura que hace referencia a la persona física o jurídica que interviene una determinada organización o actividad con el propósito de supervisar y auditar su funcionamiento con base en ciertos parámetros legales y normativos.

**Ordenador del gasto:** El numeral 9º del artículo 315 superior, consagra como atribución del alcalde la de “ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.

**Supervisor:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.




	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

## 5. RESPONSABLE

Es responsabilidad del (la) Secretario(a) de Despacho, la gestión de las actividades propuestas en este procedimiento, para el logro de los objetivos trazados.

## 6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- Todos los registros que se generen en el procedimiento deben ser archivados de acuerdo con lo definido en la tabla de retención documental (TRD), teniendo en cuenta los lineamientos de los instrumentos archivísticos y la normatividad legal vigente aplicable.
- La atención al ciudadano será justa y equitativa, no existirán prelaciónes en la atención ni discriminaciones por credo, raza; inclinación política, religiosa, ni económica.
- Cuando se presenten peticiones, quejas o reclamos anónimos o que no indiquen dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica, se publicara la respuesta en la página Web oficial del municipio [www.municipiodecartago.gov.co](http://www.municipiodecartago.gov.co) y en la cartelera oficial de la misma Secretaría, por un término de diez (10) días hábiles.
- Cualquier problema que ocurra con los equipos tecnológicos deberá ser reportado al responsable de su dependencia o en su defecto a la Dirección TICS del Municipio.
- Se establece que los únicos autorizados para firmar las comunicaciones oficiales son el Alcalde, Secretarios(as) de Despacho y los (las) delegados(as) que se encuentren autorizados en el manual o Decreto de firmas del Municipio.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

## 7. CONTENIDO Y DESARROLLO


**Inicio:** Se da inicio al procedimiento **RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL**, teniendo en cuenta el cumplimiento legal vigente.

**Identificar situaciones de incumplimiento:** Cuando se evidencien situaciones de incumplimiento por parte del contratista, a pesar de los requerimientos del supervisor y/o interventor para superarlas, este último deberá informar a la Secretaria Jurídica o quien haga sus veces para que ésta de inicio al procedimiento vigente, teniendo en cuenta la normatividad en la materia.

**Previo (comunicación):** El Supervisor del contrato elaborará el informe que establece la existencia del incumplimiento, el cual debe contener los elementos que establece la norma (obligaciones incumplidas, periodo de incumplimiento, pruebas, tipo de sanción a aplicar y la tasación de esta). Si es el interventor quien evidencia el presunto incumplimiento, éste deberá enviar el informe al supervisor, el cual contendrá los mismos elementos antes señalados.

Posteriormente, el despacho del Alcalde adelantará una citación al contratista para que éste dé las explicaciones que haya lugar en Audiencia; la citación deberá contener:

- El informe de supervisión y/o interventoría.
- Las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista.
- Los hechos del presunto incumplimiento.
- La fecha y hora que se adelantará la audiencia, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Si la garantía del contrato es una póliza de seguros, se debe citar al garante de igual forma.
- La normatividad aplicable en los procesos sancionatorios contractuales.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [11]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

**Desarrollo de audiencia:** A ésta asistirá el Ordenador del Gasto, el Supervisor y/o Interventor, y el Secretario Jurídico o quien haga sus veces (quien la presidirá) con el fin de debatir las acusaciones, pruebas y demás, ejerciendo el derecho al debido proceso.


Se adelantará bajo el siguiente orden:

- Instalación por parte de la Alcaldía, con los argumentos que le sirven de soporte y las pruebas conducentes que pretende hacer valer.
- A continuación, se procederá a escuchar la intervención del contratista, en la cual deberá exponer los descargos frente a los presuntos incumplimientos que se le imputan quien podrá presentar el material probatorio que considere pertinente para sustentar sus descargos.
- De igual forma se procederá a escuchar la intervención del garante, cuando exista una póliza de seguros.
- Dicha audiencia podrá suspenderse para allegar o practicar pruebas o por otros motivos debidamente sustentados.
- Se debe adelantar una sesión de la audiencia con el propósito de poder dictar el acto de trámite mediante el cual se declaran incorporadas el material probatorio que sea conducente y/o pertinente y/o útil. En este mismo acto se decretarán las que a juicio de la Alcaldía tengan las calidades probatorias antes indicadas y que permitan el esclarecimiento de las situaciones generadoras del posible incumplimiento.

**Toma de decisión:** La toma de una decisión consignada en acto administrativo, esta última situación cuando se haya verificado la superación o cesación de las situaciones producto del incumplimiento.

Cuando la decisión se pronuncie en la misma audiencia, se entenderá notificada y se otorgará al contratista la potestad de interponer o no recurso de reposición, ante el cual la Alcaldía decidirá y notificará debidamente. Acorde con la decisión tomada, se debe hacer efectivo el cobro y registro de la sanción, o el archivo de este.

En caso de que se decida la sanción la Alcaldía debe informar a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [12]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

ejecutoria del Acto Administrativo. De igual forma debe publicar el acto administrativo sancionatorio en el SECOP.

La Administración Municipal, conforme al tipo de incumplimiento o gravedad de este, deberá escoger que tipo de sanción aplicar, entre las siguientes:

- **Cláusula de multas**


En los contratos en los que se pacte cláusula de multas, ésta se impondrá de forma unilateral a través de Acto Administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la prestación incumplida aún fuere necesaria, en caso contrario, se declarará un incumplimiento.

- **Cláusula de incumplimientos**

En los contratos en los cuales se pacte cláusula de incumplimientos, se hará exigible de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio del Ordenador del Gasto, previo informe de la supervisión y/o interventoría, el contratista incurra en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, se impondrá de forma unilateral a través de Acto Administrativo.

Dicha cláusula deberá contener la autorización expresa del contratista para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que la Alcaldía le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de incumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá a la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo establecido la normatividad aplicable a la materia.

La exigibilidad de la cláusula penal garantiza para la Alcaldía de Cartago la tasación anticipada de perjuicios.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [13]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

- **Declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal**

La declaratoria de incumplimiento podrá tener como propósito adicional a sancionar al contratista, hacer efectiva la cláusula penal en los casos de incumplimientos parciales y totales de cualquiera de sus obligaciones. La cláusula penal debe contemplarse en el contrato, precisando en todo caso, su monto.

La cláusula penal puede tener naturaleza sancionatoria o bien resarcitoria cuando se pacta como una tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento del contratista. Siempre que en los contratos se pacte la cláusula penal y no se indique que es de naturaleza sancionatoria, se entenderá que se pacta como tasación anticipada de perjuicios. Podrán pactarse en un mismo contrato cláusulas penales con naturaleza sancionatoria y además como estimación anticipada de perjuicios.


En los casos en que sea sancionatoria, en el contrato se deberá fijar la forma de tasación de la cláusula penal por el incumplimiento del contratista. En los casos en que sea resarcitoria, se deberá establecer un porcentaje del valor total del contrato.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista deberá pagar a la Alcaldía de Cartago, a título de pena, la suma establecida en el contrato y su valor se imputará al pago de los perjuicios causados.

La Alcaldía procederá a realizar el cobro tanto de las multas como del monto de la cláusula penal pecuniaria usando cualquier forma de extinción de obligaciones incluyendo la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.


- **Cláusulas excepcionales**

Con el fin de evitar la paralización del contrato o la afectación grave de los servicios contratados, la Alcaldía podrá ejercer las siguientes potestades de manera unilateral y

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [14]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

teniendo en cuenta los requisitos para que procedan cada una de conformidad con la Ley 80 de 1993.

- La interpretación unilateral, procede en caso de que existan dudas o discrepancias en cuanto a la interpretación de una cláusula del contrato por ser ambigua. Se interpreta unilateralmente con el objetivo de evitar la paralización del servicio contratado.
- La modificación unilateral, es procedente para introducir modificaciones a elementos esenciales del contrato, para evitar la paralización o afectación grave en caso de no existir un acuerdo entre las partes.
- La terminación unilateral, procede por las causas establecidas en el art. 17 de la Ley 80 de 1993
- Liquidación unilateral, procede únicamente cuando las partes no llegaron a un acuerdo voluntario en la liquidación, es decir, no se pudo llevar a cabo la liquidación bilateral.
- Las especiales, se refieren a la reversión (específica para contratos de concesión o explotación) y la de sometimiento a normas nacionales para que los bienes y elementos afectados al contrato pasen a propiedad del Estado sin que haya compensación al contratista, salvo que las inversiones no se hayan amortizado. Busca garantizar la continuidad del servicio cuando los bienes son indispensables para mantener la permanencia.
- La caducidad, es la sanción más grave a que se puede ver avocado un contratista, y genera la terminación, la liquidación y una inhabilidad para éste. En los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos, explotación y concesión de bienes del Estado, obra, suministro y prestación de servicios, que celebre la Alcaldía de Cartago, se incluirá la cláusula de caducidad y demás cláusulas excepcionales de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Se prescindirá de la estipulación de la cláusula de caducidad y demás cláusulas excepcionales en los contratos expresamente contemplados en el párrafo del citado artículo.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [15]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023


Para el pacto de las cláusulas excepcionales la Alcaldía Municipal de Cartago, tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- Se deberán pactar y si no se pactan se entenderán incluidas la cláusula de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, prestación de servicios públicos, explotación y concesión de bienes del Estado y obra, que celebre la Alcaldía
- En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado, se deberá pactar la cláusula de reversión y si la misma no se incluye expresamente, de igual manera se entenderá pactada.
- La Alcaldía, podrá pacta cláusulas excepcionales en los contratos de suministro y prestación de servicios.
- La Alcaldía prescindirá del pacto de cláusulas excepcionales en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la entidad.

**Notificaciones en el SECOP:** Paralelo a lo antes descrito, cumpliendo todos lo señalado en el estatuto de contratación estatal y la Ley, la ejecución o la gestión contractual del Municipio deberá coincidir con la publicidad en la plataforma transaccional, es decir, deberá constar desde la creación y firma del contrato hasta su terminación y cierre. La plataforma permite cumplir con los requisitos de ejecución, por ejemplo, la aprobación de las garantías y realizar seguimiento a la ejecución contractual por medio de, la aprobación de solicitudes de pago y la gestión de modificaciones al contrato.

El Administrador del SECOP, deberá tener en cuenta que el contrato electrónico se encuentra dividido en nueve (9) secciones:

### 1. Información general

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [16]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023

2. Condiciones
3. Bienes y servicios
4. Documentos del Proveedor
5. Documentos del Contrato,
6. Información presupuestal
7. Ejecución del contrato
8. Modificaciones
9. Incumplimientos.

Hasta no encontrarse en ejecución el contrato, no podrá modificarse ni generar algún trámite de incumplimiento, por lo tanto, todas las condiciones y datos del contrato se deberá diligenciar en la plataforma a través del equipo de trabajo y con el flujo de aprobación que previamente haya configurado el Administrador. Antes de enviar la modificación al contratista (proveedor), si aplica o publicarla; la aprobación final de las modificaciones la deberá realizar el Ordenador del Gasto o Representante Legal de la Entidad Estatal, ya que estas remplazan el acuerdo inicial.


Respecto a las modificaciones, en el SECOP II, habilitará el gestor de modificaciones del contrato electrónico. Para crear la modificación deberá seleccionar de la lista la modificación que requiera o se ajuste al cambio que desea realizar.

Las modificaciones habilitadas por la plataforma son:

1. Suspensión del contrato
2. Reactivación del contrato
3. Modificación del contrato
4. Adición al contrato
5. Cesión del contrato,
6. Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato.
7. Cerrar el contrato.

Después de seleccionar la modificación que va a realizar, el SECOP II le mostrará la referencia interna de la modificación y habilitará las siguientes funcionalidades:




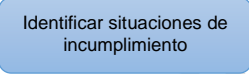


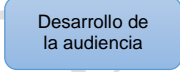


	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [17]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 19/04/2023


1. Finalizar modificación
2. Cancelar modificación
3. Guardar modificación
4. Ver modificación


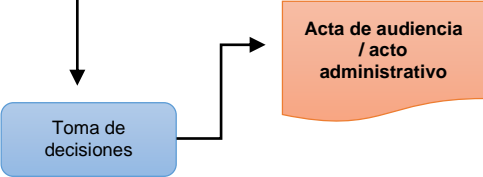
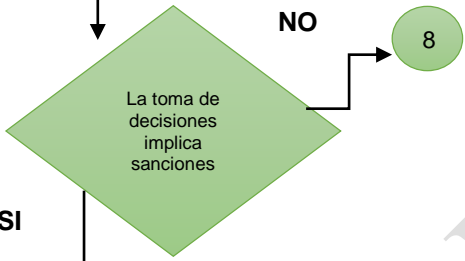
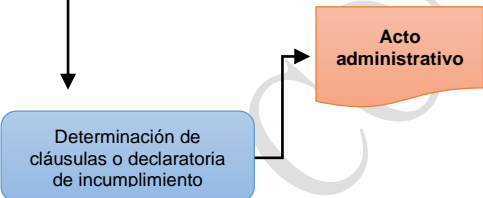
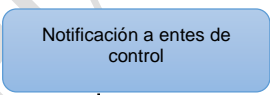
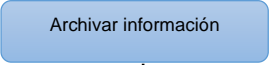

**Archivar información:** Remitirse al procedimiento de Gestión Documental.


**Fin:** Da terminación a las actividades propias procedimiento **RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL.**

### 7.1 Flujograma del procedimiento

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
			
1		Supervisor y/o Interventor del contrato	*Informes de supervisión *Contrato
2		Alcalde Municipal / Secretario(a) Jurídico	Radicado de entrega de la citación
			
3		Secretario(a) Jurídico	Acta de audiencia
			
			

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [18]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1 Fecha Aprobación: 19/04/2023

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
			
4		Alcalde Municipal / Secretario(a) Jurídico	*Acta de audiencia *Acto administrativo emitido en notificación
5		Alcalde Municipal / Secretario(a) Jurídico	*Acta de audiencia *Acto administrativo emitido en notificación
6		Alcalde Municipal / Secretario(a) Jurídico	Acto administrativo que contiene las sanciones
7		Profesional Universitario(a)	Registro en plataforma SECOP
8		Auxiliar Administrativo(a)	Archivo físico
			

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [19]
		CÓDIGO: MAJA-GJ-CT-P01
	<b>PROCEDIMIENTO RÉGIMEN INCUMPLIMIENTO</b> <b>EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	VERSION: 1
Fecha Aprobación: 19/04/2023		

--	--	--	--

## 8. RIESGOS VS CONTROLES

Ver Mapa de Riesgos

## 9. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Ver Listado Maestro de Documentos

Ver Tabla de Retención Documental

COPIA CONTROLADA